



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 848-2024-MINEM/CM

Lima, 03 de octubre de 2024

EXPEDIENTE : "MANUELA 1", código 03-00118-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Grupo Minero San Agustín S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MANUELA 1", código 03-00118-23, fue formulado el 02 de mayo de 2023 a las 8:15 a.m., por el Grupo Minero San Agustín S.A.C., por 400 hectáreas de sustancias metálicas, en los distritos de Pallasca/Angasmарка, provincias de Pallasca/Santiago de Chuco, departamentos de Ancash/La Libertad.
2. Mediante Informe N° 4956-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 09-11), se advirtió que el petitorio minero "MANUELA 1" es simultáneo con el petitorio minero "PERLA NEGRA 40", código 03-00125-23; "NEGRA TOMASA II", código 03-00135-23; determinándose las siguientes áreas simultáneas:

Área	Código	Petitorios Simultáneos	Hectáreas
0042_2023	03-00118-23 03-00125-23	MANUELA 1 PERLA NEGRA 40	200
0043_2023	03-00118-23 03-00125-23 03-00135-23	MANUELA 1 PERLA NEGRA 40 NEGRA TOMASA II	100

Se adjunta planos de simultaneidad, corriente a fojas 14 y 15.

3. Por resolución de fecha 26 de junio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 7096-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos para la fecha y lugar indicados en el cuadro adjunto, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea:

Área simultánea	Fecha del Remate	Hora del Remate	Lugar
0042-2023	16 de agosto del 2023	02:30 pm	Órgano Desconcentrado del INGEMMET de la Libertad, calle Santa Rita K-16, Urb. La Merced 3ra Etapa Trujillo.
0043-2023		02:40 pm	



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 848-2024-MINEM/CM

4. A fojas 29, corre el acta de remate de fecha 16 de agosto de 2023, del Área "0042_2023", advirtiéndose la asistencia de la apoderada común del petitorio minero simultáneo "PERLA NEGRA 40", dejándose constancia que por el petitorio minero "MANUELA 1", se presentó Victor Manuel Ninaquispe Nonato, mostrando carta poder con firma legalizada, indicándosele que para el caso de representar a la peticionaria GRUPO MINERO SAN AGUSTIN S.A.C. en el acto de remate, se requiere contar con poder registral. Dándose por concluido el acto de remate.
5. A fojas 37, corre el acta de remate de fecha 16 de agosto de 2023, del Área "0043_2023", advirtiéndose la asistencia de la apoderada común del petitorio minero simultáneo "PERLA NEGRA 40", dejándose constancia que por el petitorio minero "MANUELA 1", se presentó Victor Manuel Ninaquispe Nonato, mostrando carta poder con firma legalizada, indicándosele que para el caso de representar a la peticionaria GRUPO MINERO SAN AGUSTIN S.A.C. en el acto de remate, se requiere contar con poder registral. Asimismo, se deja constancia de la inasistencia del titular/representante/apoderado del petitorio minero "NEGRA TOMASA II". Dándose por concluido el acto de remate.
6. Mediante Informe N° 000878-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de enero de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, señala que revisados los expedientes de los petitorios mineros, se informa que:

Cuadro de Resultados de Remate			
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA SIMULTÁNEA	
		0042-2023 (200 Hás)	0043-2023 (100 Hás)
MANUELA 1	400	Inasistente	Inasistente
NEGRA TOMASA II	100	*	Inasistente
PERLA NEGRA 40	300	Único asistente	Único asistente

* No forma parte del área simultánea

7. El citado informe señala que, de conformidad con el cuadro resultados del acto de remate procede continuar el trámite del petitorio minero adjudicado y/o único asistente, declarar la cancelación o abandono del área simultánea del petitorio que no obtuvo la buena pro y/o que incurrieron en causal de abandono, disponiéndose la reducción del área en su caso, declarar la inexistencia de simultaneidad si solo hubiera un único asistente o solo un titular hubiera cumplido con las formalidades en el acto de remate, declarar desierto el remate por inconcurrencia de titulares.
8. Por resolución de fecha 19 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, de conformidad con el Informe N° 00878-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "MANUELA 1", respecto de las áreas simultáneas "0042-2023" (200 hás), y "0043-2023" (100 hás), y exclúyase del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.
9. Mediante el Escrito N° 03-000060-24-T, de fecha 20 de febrero de 2024, Tania Rocio Ninaquispe Nonato, gerente general del Grupo Minero San Agustín S.A.C. (fs. 47-50), presenta recurso de revisión contra la resolución del 19 de enero de 2024.



RESOLUCIÓN N° 848-2024-MINEM/CM

- 
10. Por resolución de fecha 15 de marzo de 2024, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, dispone conceder el recurso de revisión y elevar los expedientes mineros involucrados "MANUELA 1", "PERLA NEGRA 40" y "NEGRA TOMASA II", al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitidos con Oficio POM N° 00301-2024-INGEMMET/DCM, Oficio POM N° 303-2024-INGEMMET/DCM y Oficio POM N° 00302-2024-INGEMMET/DCM todos de fecha 09 de mayo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Debe tenerse presente que el señor Víctor Manuel Ninaquispe Nonato no actuó en representación del Grupo Minero San Agustín, sino en representación de su persona, contando con poder debidamente suscrito, para apersonarse al acto de remate y presentar el pago de precio base, como la carta oferta (en sobre sellado).
12. La resolución materia de la revisión ha vulnerado su derecho a participar del acto de remate, contraviniendo el Principio de Razonabilidad y el Principio de Eficacia.
13. El señor Víctor Manuel Ninaquispe Nonato no contaba con poderes de representación de la persona jurídica, razón por la cual no es necesaria la inscripción de su representación, sólo tenía la facultad de representar en su asistencia a la persona de la gerente general Tania Rocio Ninaquispe Nonato, en el acto de remate.
- 

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de enero de 2024, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "MANUELA 1", "PERLA NEGRA 40" y "NEGRA TOMASA II" y declara el abandono de las áreas simultáneas "0042-2023" (200 hás), y "0043-2023" (100 hás), del petitorio minero "MANUELA 1", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 848-2024-MINEM/CM

la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET), a las oficinas descentralizadas de esta institución.

- 
16. El numeral 43.5 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 020-202-EM, que señala que los concurrentes convocados deben identificarse. Sus apoderados o representantes legales deben acreditar sus facultades para representar a los convocados en el acto de remate, mediante poder para las personas naturales y la inscripción correspondiente para las personas jurídicas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. En el caso de autos, se tiene que mediante resolución del 26 de junio de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras, convocó a remate de áreas simultáneas "0042-2023" (200 hás), y "0043-2023" (100 hás), a los titulares de los petitorios mineros "MANUELA 1", "PERLA NEGRA 40" y "NEGRA TOMASA II".
18. Mediante resolución de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declaró el abandono del petitorio minero "MANUELA 1", cuyo titular es el Grupo Minero San Agustín S.A.C., respecto de las áreas simultáneas "0042-2023" (200 hás), y "0043-2023" (100 hás), al verificarse que el señor Víctor Manuel Ninaquispe Nonato al presentarse al acto de remate de las citadas áreas simultáneas, no contaba con poder registral de representación del Grupo Minero San Agustín S.A.C.
- 
19. Al respecto, debe precisarse que la normatividad minera señala que en los procedimientos de remate de áreas simultáneas los titulares mineros deben identificarse y en el caso que los titulares sean personas jurídicas su representantes deben intervenir premunidos de su poder debidamente inscritos registralmente.
20. En el presente caso, la titular del petitorio minero "MANUELA 1", es el Grupo Minero San Agustín S.A.C. por consiguiente el señor Víctor Manuel Ninaquispe Nonato, para representar en el acto de remate de las áreas simultáneas a la titular del citado petitorio minero, debió asistir con un poder registral otorgado por la citada empresa, por consiguiente al omitirse dicho requisito, se tiene que la resolución materia de la revisión, se encuentra conforme a ley.
- 
21. En relación a lo señalado en los puntos 11, 12 y 13 de la presente resolución, el recurrente debe estar a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Tania Rocio Ninaquispe Nonato, gerente general del Grupo Minero San Agustín S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "NEGRA TOMASA II" y "PERLA NEGRA 40".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

5

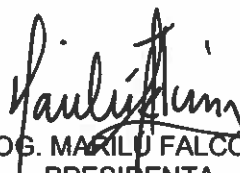
RESOLUCIÓN N° 848-2024-MINEM/CM

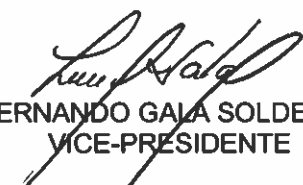
SE RESUELVE:

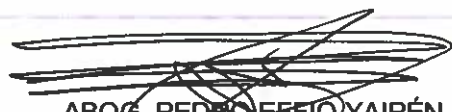
Primero.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Tania Rocio Ninaquispe Nonato, gerente general del Grupo Minero San Agustín S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, la que se confirma.

Segundo.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "NEGRA TOMASA II" y "PERLA NEGRA 40".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GAIT SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHA ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)